



Al Despacho de la señora Juez, para resolver recurso de reposición formulado por la apoderada del demandado. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00375-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada del demandado contra el auto del 20/01/2022 que ordenó seguir adelante la ejecución.

II. ANTECEDENTES

La apoderada judicial del demandado en resumen sustenta su inconformidad en que el día 16 de diciembre de 2021 se allegó contestación dentro del término para formular excepciones y no fue como indicó el Despacho que el correo se recibió sin documento anexo; así mismo que sin vencer el término allegó las pruebas restantes para soportar las excepciones planteadas.

III. CONSIDERACIONES

“Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de las partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas a sus intereses. (...) (C. S. de J. Auto de 6 de Mayo de 1997. Magistrado JOSE FERNANDO RAMIREZ).

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Los recursos ordinarios están precedidos para su viabilidad, estudio y pronunciamiento de requisitos legales decantados doctrinaria y jurisprudencialmente, en procedencia, oportunidad, legitimación, interés, motivación y cumplimiento de ciertas cargas procesales, por lo que ante la omisión de uno o cualquiera de ellos, conlleva la negativa de los mismos.

En cuanto a la procedencia del recurso de reposición, la regla general es que está instituido para todos los autos que profiera el juez, la excepción es contra aquellos autos



que el propio legislador no lo permite. La oportunidad para formularlo a voces del artículo 302 del C.G.P., es que debe ocurrir dentro del término de ejecutoria, es decir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que se pretende atacar, cuando se realiza por estados o una vez se profiera cuando es en audiencia.

Ha de entenderse que estos dos presupuestos se encuentran acreditados en este momento y que la finalidad del recurso es dejar sin efecto el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Ahora, respecto al motivo del recurso horizontal planteado, encontramos que la finalidad de la reposición es reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio.

Partiendo de lo anterior, tenemos que de conformidad con lo expresado por la apoderada judicial de la parte demandada y revisado el correo institucional del Juzgado jo4fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co se constató que efectivamente el día 16 de diciembre de 2021 a la hora de las 2:11 p.m. se recepcionó correo electrónico en el cual se indica que se anexa un archivo adjunto; así mismo y tal como le fue indicado a la apoderada judicial del demandado al reenviar dicho correo a la persona encargada de sustanciar el proceso no fue remitido el anexo enunciado, lo que conllevó involuntariamente a indicar que no se adoso la contestación de la demanda. Yerro que no encuadra dentro de la finalidad del recurso de reposición.

CONTESTACION DEMANDA 2021-375

MONICA MATEUS <juridica-mateus@hotmail.com>

Jue 16/12/2021 2:11 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (19 MB)

2021-375.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De lo anterior, y como quiera que lo sucedido obedece a un error involuntario por parte del empleado encargado del correo electrónico del Despacho, no se entrará a estudiar el recurso y en consecuencia, se dispondrá dejar sin efecto el auto del 20 de enero de 2022 y en su lugar dar trámite a los medios exceptivos formulados por el demandado a través de su apoderada judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 20/01/2022, por lo expuesto en la parte motiva. En su lugar,



SEGUNDO: Conforme a la contestación de la demanda presentada, de las EXCEPCIONES DE “COBRO DE LO NO DEBIDO”, “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION”, “ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA”, “TEMERIDAD Y MALA FE” y la EXCEPCIÓN GENÉRICA; se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, en virtud de lo previsto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE¹.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN



¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 23 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 031 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria